

NOTA SIMPLE

=====

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCALÁ DE HENARES N°4

Empleado: iniciales del empleado

FECHA DE EMISIÓN: VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

SOLICITANTE: ZURBAC ADMINISTRADORES CONCURSALES SLP

INTERÉS LEGÍTIMO: Concurso

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE VALDILECHA N°:

Número identificador de la finca:

Naturaleza de la finca: URBANA: Garaje

Localización: CALLE MAYOR

Planta: SOT2

N°Orden: 46

Situación: N° 56 Y 58, CALLE RONDA 15 Y CALLE AMARGURA 9

Cuota: quince centésimas por ciento

Superficies:

Util: 3,75 metros cuadrados

Referencia Catastral:

Observaciones: Plaza de garaje n° 10 en planta Sotano Dos, destinada a aparcamiento de motocicleta.

Se forma por división horizontal de la finca

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR

N.I.F.

TOMO

LIBRO

FOLIO ALTA

100,000000% del pleno dominio por título de MODIFICACION DIVISIÓN HORIZONTAL .

TITULO: Escritura publica, autorizada por el notario DON CARLOS JOSÉ ENTRENA PALOMERO en MADRID, el día 20/05/08, bajo el número 805. de su protocolo.

CARGAS

Por procedencia de la registral se encuentra gravada con las siguientes cargas:

1. La sociedad , se reserva el derecho de vuelo o mayor elevación sobre el bloque de la edificación correspondiente a los portales designados con los números 56 y 58 de la calle Mayor. Dicho derecho consiste en que sobre el bloque de la edificación que da fachada a la calle Mayor, se elevará una planta que se materializará, a su vez en cuatro viviendas: dos de ellas con acceso por el portal correspondiente al número 56 de la calle Mayor, denominadas vivienda Tercero A y Tercero B, y las otras dos con acceso por el portal correspondiente al número 58 de la calle Mayor, denominadas viviendas Tercero A y Tercero B. El plazo máximo para el ejercicio del derecho de vuelo se fija en cinco años.

2. La sociedad , se reserva por el periodo de cinco años, la facultad de establecer en el futuro una servidumbre recíproca de paso para personas y vehículos sobre la registral 7.446, con la finalidad de que tanto la rampa como el acceso puedan ser utilizados por los propietarios de todos los edificios (de la actual parcela y de aquellas que se puedan adquirir) así como para permitir el lógico tránsito de entrada y de salida de vehículos y personas por la planta sótano, de tal

forma que pueda acceder cada uno de los propietarios a su correspondiente plaza de aparcamiento.

3. La mercantil , se **reserva** por un plazo de cinco años el derecho a **constituir** sobre esta finca un **Complejo Urbanístico Privado**, que estará integrado por las siguientes fincas: calle Mayor nº 50, 52, 54, 56 y 58, calle Ronda 1, 7, 11 y 15, y calle Amargura 9.

4. Afecciones fiscales de fecha veinte de Marzo del año dos mil siete.

Afección fiscal con fecha treinta de mayo del año dos mil ocho.

Afección fiscal con fecha cinco de agosto del año dos mil ocho.

Afección fiscal con fecha cinco de agosto del año dos mil ocho.

Embargo letra A a favor de **doña María Jesús Millán Aguado**, sobre esta finca y otras más, ordenado en autos de juicio ejecutivo nº 699/2013 seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Arganda del Rey, según mandamiento de fecha 11 de marzo de 2.015 en reclamación de **65.290,06 euros de principal** e intereses ordinarios y moratorios vencidos, gastos y costas de la ejecución, anotado con fecha 6 de julio de 2.015.

Afección fiscal con fecha seis de julio del año dos mil quince.

Afección fiscal con fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

La anotación letra A se **prorroga** por el plazo legal de cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el día 26 de junio de 2019 que causó la anotación letra B de fecha 18 de julio de 2019.

Embargo letra C a favor de la **HACIENDA PUBLICA** ordenado en diligencia de embargo nº 282023342532K con fecha 15 de junio de 2020, seguido por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Madrid, según mandamiento de fecha 2 de julio de 2020, en reclamación de un total de **590.214,91 euros**, anotado con fecha 3 de julio de 2020.

Al margen de dicho embargo figura nota de igual fecha acreditativa de haberse expedido **certificación de cargas**.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, antes de la apertura del diario.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la

denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

